

RESOLUCIÓN No. 02171

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió dieciséis (16) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a la especie *Amazona ochrocephala*, recuperados por el CAV-R de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– y remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– para su disposición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicados 2020EE155352 del 11 de septiembre y 2020EE167526 del 29 de septiembre de 2020, a la Universidad Nacional de Colombia los Conceptos Técnicos y documentación pertinente, de los especímenes alojados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAV-R de dicha institución, que se encuentren aptos para procesos de disposición provisional con fines de rehabilitación en la Región Caribe de Colombia.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE163571 del 23 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA– autorización y apoyo en la disposición provisional con fines de liberación de especímenes de Fauna Silvestre en su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02171

Que la Corporación Autónoma Regional De La Guajira –CORPOGUAJIRA–, mediante comunicación telefónica aprobó la remisión de los individuos mencionados para la integración en los procesos de recuperación, rehabilitación y liberación que lleva a cabo la Entidad.

Que la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– mediante Correo Electrónico del 13 de octubre de 2020, remite a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA los Conceptos Técnicos y documentación pertinente de los individuos de Fauna Silvestre susceptibles de Remisión con fines de liberación previamente relacionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9636 del 15 de octubre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de dieciséis (16) individuos de Amazona ochrocephala, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-RM-38-2020-0001, emitido por –URRAS–.

- **Evaluación veterinaria actual:** La mayoría de los individuos ingresaron con problemas relacionados a dietas incorrectas, plumaje en mal estado. El día 10/10/20 se realizó restricción física y química de los individuos donde se determina que son aptos para ser reubicados en área que brinde condiciones ambientales más naturales y óptimas con la especie buscando continuar su proceso de rehabilitación.

38-AV-08-UN-004: Presenta ausencia de primarias de MSI, desgaste excesivo de plumaje de MSD, ausencia de timoneras. Ausencia de garra 4 MII.

38-AV-13-UN-015: Presenta neoplasia ulcerada caudo lateral a cloaca.

38-AV-18-UN-034: Individuo presenta ausencia de globo ocular izquierdo.

38-AV-19-UN-061: Individuo con desgaste marcado de plumaje de vuelo, ausencia de timoneras.

- **Evaluación biológica actual:** Los individuos se encuentran sin sexar. Todos son especímenes adultos, con un tallaje promedio entre 31 cm y 46,1 cm de longitud. Algunos individuos presentan comportamientos propios de la especie, aversión y discomfort ante la presencia de humanos, buena capacidad de movilidad y pocas vocalizaciones aberrantes, mientras que se observan algunos individuos que presentan limitación para desplazarse producto del plumaje en mal estado. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación

RESOLUCIÓN No. 02171

a condiciones de vida en cautiverio, por ende, se recomienda su reubicación dentro de una institución que cuente con características ambientales similares a las de su rango de distribución natural. Algunos de los animales después de un proceso de rehabilitación exhaustivo podrían llegar a ser liberadas.

- **Evaluación zootécnica actual:** Los ejemplares ingresan a la unidad en general con bajo peso y condición corporal, se reporta manejo previo de la dieta con el suministro de agua, vegetales (lechuga, acelga), frutas (papaya, banano, curuba), comida casera (arroz, papa) y concentrado.

Desde el ingreso a URRAS-CAV-R se procede a incorporar una dieta balanceada según los requerimientos nutricionales de la especie, requerimientos individuales de cada ejemplar y hábitos de consumo propios en su medio natural a base frutas 65%, vegetales 21%, concentrado de cobayo 3%, Maní 1%, huevo 3%, avena en pepa 2%, mixtura 3%, carbonato de calcio 2%. La dieta es suministrada una vez al día, en horas de la mañana.

38-AV-08-UN-004: Peso 464, Condición Corporal 3/5.

38-AV-12-UN-009: Peso 438, Condición Corporal 3/5.

38-AV-12-UN-010: Peso 462, Condición Corporal 3/5

38-AV-13-UN-014: Peso 380, Condición Corporal 3/5

38-AV-15-UN-021: Peso 428, Condición Corporal 3/5

38-AV-15-UN-023: Peso 514, Condición Corporal 3/5

38-AV-16-UN-025: Peso 446, Condición Corporal 3/5

38-AV-16-UN-026: Peso 410, Condición Corporal 3/5

38-AV-17-UN-031: Peso 502, Condición Corporal 3/5

38-AV-17-UN-032: Peso 504, Condición Corporal 3/5

38-AV-17-UN-033: Peso 360, Condición Corporal 3/5

38-AV-18-UN-034: Peso 454, Condición Corporal 3/5

38-AV-18-UN-036: Peso 428, Condición Corporal 3.5/5

RESOLUCIÓN No. 02171

38-AV-19-UN-038: *Peso 438, Condición Corporal 3/5*

38-AV-19-UN-061: *Peso 390, Condición Corporal 4/5*

38-AV-19-UN-082: *Peso 384, Condición Corporal 3/5*

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación provisional, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y presentan un grado medio de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes controlados en cautiverio que cubran sus requerimientos ecológicos básicos, con fines de exhibición y educación ambiental, o para continuar en un proceso de rehabilitación.*
- *Algunos individuos presentan desgaste marcado de su plumaje que impiden una correcta locomoción pero que no les restringe desplazarse. No presentan enfermedades infectocontagiosas que puedan afectar poblaciones silvestres o cautivas*
- *Actualmente, los individuos presentan una adecuada capacidad de consecución, consumo, deglución y digestión de alimentos de acuerdo con su fisiología y comportamientos alimenticios naturales, presentando además una adecuada condición corporal y peso, aspectos que permiten determinar que el ejemplar cuenta con capacidades suficientes para ser reubicado en un medio óptimo para su desarrollo biológico.*

Aporte a la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie: *Amazona ochrocephala*. No se realizó clasificación por subespecies.*

Especie de aproximadamente 36 cm, pico pálido con extremo pardusco. Principalmente verde, con centro de coronilla amarillo, rémiges con ápice azul; hombros y parche en secundarias rojos; pequeña extensión roja en base de la cola.” (Hilty & Brown). “A.o panamensis es de mayor tamaño y el amarillo solo está en la coronilla, con la frente y el rostro verde con tono azulado. En A. o. nattereri el amarillo de la cabeza es mínimo, la garganta es azul y en general el verde es más oscuro.” (Rodríguez et al, 2005).

RESOLUCIÓN No. 02171

Especie se encuentra en estado Least Concern "LC" (preocupación menor) por la UICN, e incluida en el Apéndice I de CITES.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 4 y el Anexo 1 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en centros de atención y valoración –CAV, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 4. - De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

***Parágrafo 1.** La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

***Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.*

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA–, quien cuenta con la experiencia en el manejo y rehabilitación de la especie, sugiere que estos especímenes sean trasladados a las instalaciones del CAV-R JEREZ,

4.1. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

El Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre “CAV JEREZ” de CORPOGUAJIRA cuenta con un Programa De Recuperación Y Rehabilitación De Psittacidos Recuperados Del Tráfico Ilegal, a través del cual se busca regresar al medio silvestre aquellos animales que, a pesar de haber sido víctimas de dicho flagelo, presentan las condiciones adecuadas para vivir en libertad.

RESOLUCIÓN No. 02171

La Corporación Autónoma Regional De La Guajira –CORPOGUAJIRA–, ha establecido el siguiente protocolo, para los animales aptos para dicho proceso de recuperación y rehabilitación:

I. Recepción.



- II. Atención y valoración de los especímenes ingresados. Equipo profesional de CAV.*
- III. Los Psittacidos se mantienen en jaulas específicas para la especie, en un proceso de recuperación, partiendo de las dificultades repetidas para esta especie como corresponde a la incapacidad de vuelo por corte e plumas o que el encierro al que son sometidas en el cautiverio no permite que desarrollen la capacidad de vuelo natural que les exige la libertad.*
- IV. Lugar de liberación; se requiere una región de habita de la especie en la que se encuentre alimentación que permita la subsistencia de estos animales una vez liberados y retirado de centros poblados que causen riesgo de la caza furtiva que perjudique la liberación. Sitios definidos.*
 - a. Reserva de la sociedad civil MIRA MAR en el municipio de Dibulla estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, 500 hectáreas dedicadas a la conservación asociado a la Sierra Nevada que permite que las Psittacidos se adentren en las zonas de reserva y en el PNNSNSM.*
 - b. DIM Bañadero; reserva en la que también hay manadas silvestres de Psittacidos. 10.891 hectáreas.*

RESOLUCIÓN No. 02171

- V. *Traslado a su lugar de liberación: Se construyen jaulas provisionales para el arribo de los animales que permita recuperar la condición perdida por el estrés de transporte y pierdan la relación con el lugar inicial en el que estuvo en el CAV-R.*



- VI. *LIBERACIÓN BLANDA: Se liberan en una zona escogida en el que de manera progresiva se permita que los animales mejoren su capacidad de vuelo que se muestra limitado en un comienzo realizando recorridos cortos sin abordar grandes alturas de vuelo.*



- VII. *Monitoreo: Visitas periódicas revisando el proceso en el que se reconoce el avance en su independencia para conseguir alimentos, la capacidad de vuelo, el*

RESOLUCIÓN No. 02171

comportamiento entre los especímenes en el que muestran que interactúan o muestran liderazgo entre ellas y por último la distancia ante la presencia de personas.

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición provisional con fines de rehabilitación y posterior liberación de dieciséis (16) especímenes de *Amazona ochrocephala*, en las instalaciones del CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA–.*

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA–.

6.1 Fecha de Traslado: 1 octubre de 2020

6.2 Lugar de destino: CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA–

6.3 Procedimiento de envío: Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre y Camioneta 4*4 de la Secretaria Distrital del Ambiente de Bogotá.

6.4 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA–

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

RESOLUCIÓN No. 02171

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 02171

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02171

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

(...)

2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 4. - De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV–. *La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y*

RESOLUCIÓN No. 02171

Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

Parágrafo 1. *La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

Parágrafo 2. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

RESOLUCIÓN No. 02171

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la entrega con fines de rehabilitación y posterior liberación al CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira de dieciséis (16) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a la especie *Amazona ochrocephala*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-08-UN-004	3/10/2008	Rescate	6802	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000056920
2	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-12-UN-009	2/05/2012	Rescate	10042	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075791
3	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-12-UN-011	9/08/2012	Rescate	10232	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000054572
4	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-13-UN-014	18/07/2013	Rescate	10929	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000053568
5	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-13-UN-015	29/11/2013	Rescate	11168	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000055424
6	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-15-UN-021	12/02/2015	Rescate	11891	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075359
7	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-15-UN-023	26/10/2015	Rescate	12446	Caquetá	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075272
8	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-16-UN-025	13/05/2016	Rescate	13032	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075797
9	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-16-UN-026	01/09/2016	Rescate	13289	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075618
10	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-17-UN-031	20/02/2017	Rescate	13818	Casanare	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075865

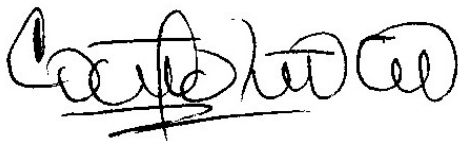
RESOLUCIÓN No. 02171

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
11	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-17-UN-032	23/05/2017	Rescate	14110	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000075521
12	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-17-UN-033	20/09/2017	Rescate	14466	Ambalema, Tolima	CT-UN-RM-38-2020-0001	900113000447788
13	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-18-UN-034	22/01/2018	Rescate	14904 A	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	Ausente
14	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-18-UN-036	20/04/2018	Rescate	15181	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	900113000447790
15	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-19-UN-038	3/04/2019	Rescate	16446	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	941000024514514
16	<i>Amazona ochrocephala</i>	38-AV-19-UN-061	24/10/2019	Rescate	16935	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0001	900113000447800

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega con fines de rehabilitación y posterior liberación al CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 02171

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: 2020-0781 DE 2020	CONTRATO FECHA EJECUCION:	19/10/2020
Revisó:					
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: 2020-0781 DE 2020	CONTRATO FECHA EJECUCION:	19/10/2020
Aprobó:					
Firmó:					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2020